



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

ACTA No. 001

Inciso 4º del artículo 192 Ley 1437 de 2011

Valledupar, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Hora de iniciación: 4:17 p.m.

REF.: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

DEMANDANTE: CELSO MÉNDEZ DE ÁVILA

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"

RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2016-00467-00

I.- ASISTENTES

1.1.- Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

1.2.- PARTE DEMANDANTE

APODERADA SUSTITUTA DEL DEMANDANTE:

NOMBRE: KATLEEN CORONEL CAMARGO. Cédula de ciudadanía No. 1.065.577.789. T.P. No. 224662 del C.S.J.

1.3.- PARTE DEMANDADA

- APODERADA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP:

NOMBRE: LUÍS JOSÉ VEGA FERNÁNDEZ. Cédula de ciudadanía No. 1.123.730.224. T.P. No. 178.208 del C.S.J.

1.4.- MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO. Procurador 47 Judicial para Asuntos Administrativos.

AUTO: Reconócese personería a los doctores KATLEEN CORONEL CAMARGO y LUÍS JOSÉ VEGA FERNÁNDEZ, como apoderados sustitutos de las partes demandante y demandada, respectivamente, en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes conferidos. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II.- CONCILIACIÓN

Actuando conforme a lo indicado en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., se invita a las partes a llegar a un acuerdo, en lo referente al cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida en el presente asunto, y de esta manera, evitar el trámite respectivo en segunda instancia. En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad demandada, a

quien se interroga sobre si el asunto fue sometido a la aprobación del Comité de Conciliación.

En uso de la palabra, el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, manifestó: El comité de defensa judicial y conciliación de la entidad recomienda no conciliar este asunto. Allega copia de la correspondiente acta del mencionado comité.

Despacho: En virtud de que no es posible lograr algún acuerdo entre las partes, se declara fallida esta audiencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la entidad demandada, contra la sentencia proferida el día 10 de mayo de 2019, por este Tribunal en el presente proceso.

En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado, para que se surta el recurso concedido.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

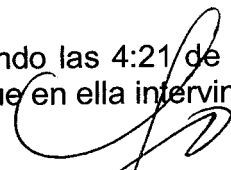
Seguidamente se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes manifestaron:

- A la apoderada del demandante: Sin recursos.
- Al apoderado de la entidad demandada: Sin recursos.
- Al Ministerio Público: Conforme con la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4:21 de la tarde, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



JESÚS E. RODRÍGUEZ OROZCO
Procurador 47 Judicial



KATLEEN CORONEL CAMARGO
Apoderada del demandante



LUÍS JOSÉ VEGA FERNÁNDEZ
Apoderado entidad demandada